

**AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**

96



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación	2-52954- -15-0 Fecha	2007-05-02 09 04:48
Trámite	3 MODELO	
Evento	1 REGDEPOSITO	
Actuación	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario	SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ Folios 1	

Señor (a) (es)
SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ
AVENIDA 5 NORTE NO 25N-48 BARRIO VERSALLES
CALI VALLE

Referencia	RESOLUCION	12505
	Fecha	30/04/2007
	Expediente	2-52954
	Trámite	3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
	Evento	1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
	Actuación	432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No 27 00 Piso Quinto (5) de la ciudad de Bogotá D C dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación en horario de 8 00 a m a 4 30 p m jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia profonda dentro del expediente tramitado con el numero de radicación citado en el asunto

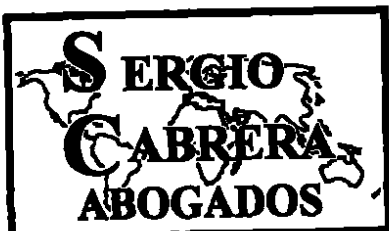
De no hacerse presente en el término indicado anteriormente la providencia en mención se notificará por edicto el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet en la página www.sic.gov.co con el numero de resolución a través de la opción servicios en linea - caracter general consulta actos administrativos

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2 5 y 10
Sede CAN Tr 40A No. 38-50 PBX 3 82 08 40
Fax: 3 82 25 95 3 50 52 20 Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail info@sic.gov.co
Bogotá D C Colombia



Dr Sergio Cabrera Manríquez
Dr Sergio Cabrera Torres
Dra María Claudia de Cabrera

CORRESPONSALES EN

ECUADOR
PERU
VENEZUELA
BOLIVIA
CHILE
ARGENTINA
BRASIL
PARAGUAY
URUGUAY
PANAMA
COSTA RICA
GUATEMALA
ARUBA

HONDURAS
NICARAGUA
SALVADOR
MEXICO
ESTADOS UNIDOS
CANADA
REPUBLICA DOMINICANA
PUERTO RICO
CUBA
ESPAÑA
ALEMANIA
DINAMARCA
FRANCIA

INGLATERRA
IRLANDA
ITALIA
SUECIA
LUXEMBURGO
GRAN BRETAÑA
AUSTRIA
GRECIA
BELGICA
PORTUGAL
FINLANDIA
HOLANDA
JAPON

Santiago de Cali, Mayo 09 de 2 007

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIONES
BOGOTA D C

EXPEDIENTE

2 52954

SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con la Cedula de Extranjería No 205.990 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 30 396 del Ministerio de Justicia, actuando como Apoderado en el Proceso de la Referencia Por medio del presente escrito sustituyo para efectos de la notificación de la Resolución en el Proceso de la Referencia al Dr SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Extranjera No 191 310 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 52 140 del Ministerio de Justicia

El Dr SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, queda facultado exclusivamente para que se notifique de la Resolución expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en el Proceso de la Referencia

De la Division, Atentamente

ACEPTO

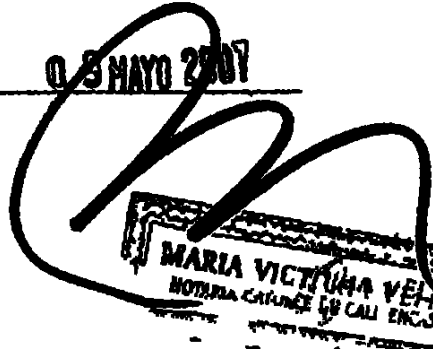
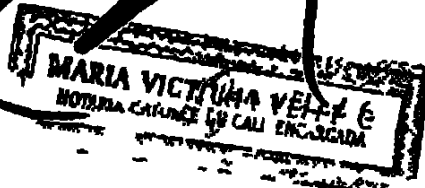
DR SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ
C E No 205.990 DE BOGOTÁ
T P No 30 396 DEL MINJUSTICIA

DR SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES
C E No 191 310 DE BOGOTÁ
T P No 52 140 DEL MINJUSTICIA

CALI AVENIDA 5 NORTE No 25N 48 BARRIO VERSALLES
TELEFONOS 667 6708 667 8039 667 6232 667 6507 660 59 11 660 5913 FAX 660 5914 660 5859
BOGOTA AVENIDA JIMENEZ No 4 03 EDIFICIO LERNER OFICINA 808 TEL 283 36 11 283 36 00 FAX 282 39 92
E-mail scabrerar@telesat.com.co

 MARIA SUL SINILLKA,
NOTARIA CATORCE DE CABI
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
ante esta Notaria comparece
el señor Sergio Roberto Celorera
Con C C No 205990-179
y declara que la firma puesta
en este documento es suya
y el contenido del mismo es
cierto

Fecha 05 MAYO 2007



MARIA VICTORIA VERRA
NOTARIA CATORCE DE CABI ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12505

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02-052954

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las que se confirieron en los
artículos 14 numeral 2 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que mediante Resolución 315 de 17 de enero de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial, negó una patente de modelo de utilidad

SEGUNDO Que mediante escrito radicado en esta entidad el 06 de febrero de 2007, bajo el numero 02 052954 00013 0000 el doctor Sergio Rolando Cabrera M, en su calidad de apoderado del solicitante Aquileo Parra Ruiz, Interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar se continúe con el trámite

TERCERO Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera

Manifiesta el recurrente que habiéndose requerido al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico relacionadas con la patentabilidad, "debemos manifestar al Despacho que mi representado el señor AQUILEO PARRA RUIZ si contestó en forma oportuna y estando dentro del término legal respuesta al Oficio No 11189 del 05 de octubre de 2006, el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, ante la Superintendencia de Sociedades en la Ciudad de Cali la cual tiene convenio con la Superintendencia de Industria y Comercio, todo de acuerdo al escrito que acompañamos para que se tenga como prueba en este recurso

"Que desaparecida la causa objeto de negación de esta patente solicito en la forma más respetuosa se revoque la Resolución No 315 del 17 de enero de 2007, teniendo en cuenta que mi representado si contestó dentro del término legal al Oficio No 11189 del 05 de octubre de 2006 basándonos en los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, Artículo 3º que manifiesta que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera, Por lo tanto desaparecidas totalmente las razones y fundamentos de la Administración para declarar la negación de la solicitud de la patente antes enunciada, solicitamos en la forma mas respetuosa se revoque la resolución No 315 del 17 de enero de 2007, y se ordene la continuación del trámite,

12505

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12505

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02-052954

CUARTO Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso en los siguientes términos

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales

Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente

"Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses"

Por su parte la Circular Unica expedida por esta Superintendencia en su Título X dispone "1 2 2 3 Notificación de no patentabilidad Para los efectos previstos en el artículo 45 de la decisión 486, la Superintendencia notificará solamente una vez al solicitante, indicando los motivos por los cuales la invención no es patentable o no cumple con alguno de los requisitos para su concesión. La notificación deberá ir acompañada de la relación de anterioridades que afecten la patentabilidad de la misma, si es del caso. En caso de que el solicitante en su respuesta al requerimiento modifique el capítulo reivindicatorio o la descripción de la invención que pretende proteger, la Superintendencia podrá notificarlo nuevamente y por una vez"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12505

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02-052954

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una "bomba insufladora para la aplicación de polvos químicos en el control de la hormiga arriera la cual está conformada por un tanque depósito y la bomba de aire los cuales se interconectan entre sí mediante una manguera"

Un recuento de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo permite establecer que el 20 de junio de 2002 se presentó por el señor Aquileo Parra Ruiz solicitud de patente de modelo de utilidad

Practicado el examen de forma de acuerdo con lo previsto por el artículo 38 de la Decisión 486 y cumplido la solicitud con los requisitos legales se ordenó publicar esta, lo cual se hizo efectivo en la Gaceta de Propiedad Industrial 529 de 27 de junio de 2003

Posteriormente tras haberse efectuado el examen de patentabilidad de la solicitud en los términos que prevé el artículo 45 de la Decisión 486 este se comunicó al solicitante mediante Oficio 11189 notificado por fijación en lista de 05 de octubre de 2006 con el fin de que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto a las observaciones de carácter técnico que pueden verse de folios 60 a 65 del expediente

Al mencionado requerimiento, consideró esta Oficina, no se dio respuesta alguna por parte del solicitante por lo que operó la consecuencia que señala el mismo artículo 45 esto es, la negación de la pretendida patente En efecto, mediante Resolución 315 de 17 de enero de 2007 esta Superintendencia negó la patente de modelo de utilidad solicitada, por cuanto requerido el solicitante con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 "no hubo pronunciamiento alguno" por parte del mismo

Para impugnar la citada decisión argumenta el recurrente que "debemos manifestar al Despacho que mi representado el señor AQUILEO PARRA RUIZ si contestó en forma oportuna y estando dentro del término legal la respuesta al Oficio No 11189 del 05 de octubre de 2006, el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, ante la Superintendencia de Sociedades en la Ciudad de Cali, la cual tiene convenio con la Superintendencia de Industria y Comercio, todo de acuerdo al escrito que acompañamos para que se tenga como prueba en este recurso

"Que desaparezca la causa objeto de negación de esta patente, solicito en la forma más respetuosa se revoque la Resolución No 315 del 17 de enero de 2007 teniendo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12505
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02-052954

en cuenta que mi representado, sí contestó dentro del término legal al Oficio No 11189 del 05 de octubre de 2006, basándonos en los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, Artículo 3º que manifiesta que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera. Por lo tanto desaparecidas totalmente las razones y fundamentos de la Administración para declarar la negación de la solicitud de la patente antes enunciada solicitamos en la forma mas respetuosa se revoque la resolución No 315 del 17 de enero de 2007, y se ordene la continuación del trámite.

Al respecto, resulta preciso aclarar que, efectivamente, si bien al Oficio 11189 de 05 de octubre de 2006 se dio respuesta oportuna el 17 de noviembre de 2006 por parte del solicitante esta se radicó en la ciudad de Cali de manera que para el vencimiento del plazo otorgado no se hallaba radicada ante la Oficina Nacional ni se encontraba físicamente dicho documento de respuesta anexo al expediente.

No obstante lo anterior y considerando que la mencionada respuesta a las objeciones formuladas por esta Oficina fue presentada dentro del plazo concedido, aunque en la ciudad de Cali resulta atendible por ajustarse a derecho la revocatoria invocada. Por lo anterior, se encuentra la solicitud en estudio en condiciones de someterse a examen definitivo en cuanto a la procedencia de la concesión o negación de la patente solicitada.

En virtud de lo expuesto, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada y en consecuencia, disponer la continuación del trámite.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Revocar la decisión contenida en la Resolución 315 de 17 de enero de 2007, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO Ordenar la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones con tal de practicar, si es del caso, el examen definitivo de la solicitud.

ARTICULO TERCERO Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Sergio R. Cabrera Manríquez, en su calidad de apoderado del solicitante.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION C. 12505

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 02-052954

entregándole copia de la misma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

30 ABR. 2007

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Sergio Cabrera Manriquez
Avenida 5ª Norte No 25 N-48, Barrio Versailles
Calle Valle del Cauca

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En Bogotá, 10 MAYO 2012

Notifiqué por correo electrónico al Dr. _____

El contenido de la anterior providencia que en
impuesto fijo

Samir R. Cabrera Torres
C.E. 989.249 Bogotá
T.E. 989.249 Bogotá

